

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502620

Materia Educación

Asunto Acceso a estudios de Formación Profesional Básica.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 04/07/2025, la persona manifiesta, como madre de un alumno del Instituto de Educación Secundaria (IES) Molí del Sol de Mislata, que el centro se niega a emitir el informe necesario para que pueda acceder a la Formación Profesional Básica (FP). A pesar de haber presentado varias solicitudes, no ha obtenido respuesta. Esta situación está poniendo en riesgo el derecho de su hijo a estudiar el curso 2025/2026. Acompaña los siguientes documentos:

- De 09/06/2025 (Registro del IES Nº 31): solicita a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que revise la negativa verbal del Instituto a emitir dicho informe.
- De 09/06/2025 (Registro del IES Nº 32): por un lado, solicita al Instituto que emita el citado informe de forma objetiva y por otro, presenta queja por el trato recibido.
- De 27/06/2025 (Registro del IES Nº 36): solicita a Inspección de Educación su intervención urgente para garantizar el derecho de su hijo a continuar sus estudios.
- De 03/07/2025 (Registro del IES Nº 42): solicita al Instituto que le informe de los motivos por los que no emite el informe referido.
- De 04/07/2025 (posteriormente, la persona justificará su registro GVA; Nº 002/2025/6028): solicita a Inspección de Educación que revise de forma urgente la actuación del Instituto; que este emita el citado informe; que se le dé intervención en el procedimiento y que, en caso de no resolver el asunto antes de finalizar el plazo de matrícula, se garantice el derecho de su hijo a incorporarse a FP.

Solicita al Síndic su intervención urgente.

Informamos a la persona que tanto el plazo de emisión del informe del IES como el de respuesta a sus escritos por parte de la Inspección de Educación están abiertos. Por ello, nuestra actuación se centra, en el momento de admitir la queja, en que obtenga respuesta a sus escritos de 09/06/2025 (dos) y 03/07/2025. Así, solicitamos la información siguiente:

- Al IES Molí del Sol de Mislata: informe sobre si ha dado a los escritos de 09/06/2025 y 03/07/2025 respuesta comprensible, suficientemente justificada y con información a la persona sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa.
- A la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo: informe sobre si ha dado respuesta al escrito de 09/06/2025 en los mismos términos señalados en el apartado anterior.

La Conselleria nos informa que el tutor y el jefe de estudios manifiestan que el trato ha sido adecuado y que han ofrecido a la persona la información solicitada sobre los procedimientos, los plazos y la competencia de cada órgano educativo. El 09/06/2026 aún no se había realizado la evaluación final de 3º ESO, por lo que no se le podía facilitar el informe. Sigue informando:

- En la Junta de evaluación de 13/06/2025, el equipo docente decidió que el alumno podía continuar sus estudios de 4º ESO y no consideró pertinente la propuesta para cursar FP. El Consejo Orientador recomendó promocionar a 4º ESO.
- El inspector, desde la primera cita de 20/06/2025, ha gestionado el asunto directamente vía telefónica con la dirección del centro, pero «no se ha producido respuesta por escrito a la interesada al no haber constancia de haber presentado la solicitud por registro documental».
- La dirección del centro ha contestado los escritos de la interesada mediante respuesta de 07/07/2025, motivando con criterios pedagógicos la decisión del equipo docente, del departamento de orientación y de la jefatura de estudios de promocionar a 4º ESO. Manifiesta la Conselleria que «ha requerido al centro para que informe a la interesada de como recurrir a esta resolución garantizando su derecho de defensa en todo momento».

La persona alega, a la vista de dicho informe, que el centro no ha dado un seguimiento educativo adecuado a su hijo. Ni él ni ella recibieron un trato adecuado por su parte. La negativa a emitir el informe solicitado es arbitraria y responde más a un trato personal injusto que a criterios objetivos. Desde el 09/07/2025 no ha recibido ninguna notificación del centro, de la Dirección Territorial, ni de la Inspección de Educación. Nunca se le ha trasladado ninguna resolución que indique que su hijo debe continuar en 4º ESO, ni el modo de recurrir dicha decisión.

Desde el Síndic, dado que el informe de la Conselleria no acredita haber dado respuesta a la persona, le solicitamos de nuevo información, precisándole lo siguiente:

- Aunque afirma que no ha dado respuesta al escrito de la persona de 09/06/2025 porque no le consta registrado, sí fue registrado ante el centro e iba dirigido «a la Dirección del Centro Educativo y Dirección Territorial de Educación de Valencia».
- Dado que Inspección de Educación debe dar respuesta a los escritos de 27/06/2025 y 04/07/2025 y se refieren a la misma cuestión de fondo, la Conselleria podrá subsanar esta situación mediante su respuesta a dichos escritos.

- Con respeto a los criterios pedagógicos de la Administración, nos centramos en asegurar que ponga a disposición de la persona una respuesta comprensible, suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa.

Por tanto, solicitamos de nuevo un informe a la Conselleria sobre el cumplimiento del deber del centro de dar respuesta a los escritos de la persona de 09/06/2025 y de 03/07/2025 y del mismo deber de la propia Conselleria, en relación con los escritos de 27/06/2025 y 04/07/2025.

Sin embargo, recibimos un informe de la Conselleria que se limita a adjuntar respuesta dirigida a la persona en la que le reitera, en resumen, el contenido de su primer informe al Síndic.

Trasladamos esta información a la titular de la queja, rogándole que nos confirme si ha recibido del IES y la propia Conselleria respuesta a sus escritos de manera comprensible, suficientemente justificada y acompañada de información sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa. La persona nos alega lo siguiente:

1. Sobre la supuesta falta de solicitud formal registrada: No es cierto que no existan solicitudes registradas. Ha presentado varios escritos dirigidos tanto a la Conselleria como al IES, con registro de entrada y copia sellada, remitidos al Síndic. Por tanto, sí existía obligación legal por parte de la Administración de ofrecerle respuesta motivada y con indicación de vías de recurso, tal como establece la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.
2. Sobre la respuesta del IES de 07/07/2025: no es una resolución válida, ni cumple los requisitos mínimos de motivación ni comprensión. En ningún momento se le explicó de forma clara por qué se negaba el informe para cursar FP ni se le indicó cómo recurrir esa decisión. Además, el escrito estaba redactado a mano, con tachaduras y sin firma oficial, reflejando una evidente falta de rigor y respeto hacia ella como madre que reclama el derecho de su hijo a continuar su educación.
3. Sobre la actuación del IES: su hijo fue calificado de manera injusta y sin fundamentos objetivos. Durante el curso se dijo en repetidas ocasiones, que “no iba a hacer FP” por decisión personal de un docente, lo cual demuestra una clara motivación personal y no pedagógica. El IES, que ahora alega criterios pedagógicos, fue el que recomendó que repitiera curso para poder acceder a FP al año siguiente y ahora se niega a emitir el informe necesario para ello, contradiciéndose totalmente.
4. Sobre la situación actual: El IES Music Martín i Soler aceptó la matrícula de su hijo y tiene plaza disponible, pero está pendiente de la autorización de Conselleria. La negativa injustificada del centro de origen está impidiendo que su hijo pueda continuar su formación académica, vulnerando su derecho fundamental a la educación (artículo 27 de la Constitución). Esta situación prolongada está afectando seriamente tanto a su estabilidad emocional como a la de la madre.

Por último, solicita al Síndic que garantice el derecho de su hijo a cursar FP en el centro Music Martín i Soler, donde dispone de plaza y que se tomen medidas para que no se repitan estas situaciones similares, en las que decisiones personales o mal justificadas bloquean el futuro académico de un alumno.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, estimamos que la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo ha vulnerado el derecho de la persona titular a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable».

El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto) incluye “el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que la afecte desfavorablemente” y el derecho a recibir, en plazo, respuesta comprensible, suficientemente justificada y con indicación de cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa en vía administrativa, previa a la judicial (artículo 24 de la Constitución).

La queja está además relacionada con el derecho fundamental a la educación (artículo 27 de la Constitución).

Las dudas sobre la interpretación, alcance y ejercicio de los derechos fundamentales deben ser resueltas del modo más favorable a su ejercicio y las limitaciones a los mismos deben estar justificadas y dar a la persona la oportunidad de defenderse (ver, en especial, artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa).

Nuestra conclusión se basa en las consideraciones siguientes:

En primer lugar, reiteramos nuestro respeto a los criterios pedagógicos de la Administración y que el objetivo de esta queja es asegurar que la Conselleria pone a disposición de la persona interesada una respuesta comprensible, suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa.

Así, esta ha presentado hasta cinco escritos ante la administración reclamando, en esencia, lo mismo: que su hijo pueda cursar estudios de FP. A pesar de ello, la Conselleria no le da una respuesta que le permita defenderse. Esto es lo que también reclama la persona en sus alegaciones. Estimamos que es su derecho y debe ser atendido.

Aunque la Conselleria afirma que «(...) no se ha producido respuesta por escrito a la interesada al no haber constancia de haber presentado la solicitud por registro documental», basta con ver arriba los números de registro de las reclamaciones de la madre, entregadas ante el propio IES (algunas de ellas dirigidos a la propia Conselleria) y ante la sede electrónica de la Generalitat.

En definitiva, cuando la persona solicita a la Conselleria el 09/06/2025 que revise la negativa verbal del IES a emitir dicho informe, podemos admitir que esta solicitud pueda calificarse como precipitada. Ahora bien, en la misma fecha lo solicita al IES, adoptando una posición clara en el procedimiento. Además, confirma su posición el 27/06/2025 mediante solicitud dirigida a Inspección de Educación, solicitando su intervención urgente para garantizar el derecho de su hijo a continuar sus estudios. En el mismo sentido, el 03/07/2025 solicita al IES que le informe de los motivos por los que no emite el informe del Consejo Orientador.

Finalmente, el 04/07/2025 solicita a la Conselleria (Nº Registro GVA 002/2025/6028) la revisión urgente de la actuación del IES; que este emita el citado informe; que se le dé intervención en el procedimiento y que, en caso de no resolver el asunto antes de finalizar el plazo de matrícula, se garantice el derecho de su hijo a incorporarse al centro de formación profesional correspondiente.

En definitiva, en este procedimiento, la persona merece ser informada de las vías para defenderse frente a la negativa de la Administración para que su hijo pueda cursar FP. Ese ha sido nuestro objetivo desde el principio. Además, en este sentido:

- Por un lado, la propia Conselleria se remite en su informe a la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico. Esta Orden, en sus artículos 4 y siguientes, recoge garantías suficientes para que las familias puedan reclamar las decisiones de promoción de carácter final, de las que se pueden derivar decisiones relativas a la promoción o acceso a unas determinadas enseñanzas no universitarias.
- Por otro, dice su informe: «se ha requerido al centro para que informe a la interesada de como recurrir a esta resolución garantizando su derecho de defensa en todo momento».

Sin embargo, a pesar de ello, no consta que la Conselleria haya facilitado a la persona la información necesaria para que pueda defenderse y una vía efectiva para hacerlo. Le recomendaremos que dé respuesta a los escritos de la persona en los términos que hemos planteado desde el principio.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO:

1. **RECORDAMOS** la obligación de resolver de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normas aplicables.
2. **RECOMENDAMOS** que dé respuesta a los escritos de la persona, teniendo en especial presente el de 04/07/2025 (registro GVA 002/2025/6028) mediante resolución comprensible, suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normas aplicables.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana